

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Sucesión
Rdo: 2020-00133

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado demandante, donde se informa que:”
El martes 11 de mayo del presente año, mis clientes Leidy Yohanna y Dayron Alejandro reunieron la plata que les pedía el evaluador para hacer el peritaje. Este mismo día se habló con la señora Elsa Cristina sobre la posibilidad de realizarlos el miércoles 12 de mayo, pero ella contestó que tenía que hablar primero con los inquilinos.

El miércoles se habló con ella nuevamente y dijo que podíamos hacer los avalúos este viernes 14 de mayo. No obstante, por razones que todavía no entendemos ni le vemos lógica, valiéndose de cualquier excusa, dijo que hoy no podíamos seguir haciendo los avalúos, sabiendo ella que fue advertida por Usted señor Juez de que no se puede negarse a dejarnos hacer esta diligencia.

La actitud de la señora Elsa Cristina siempre ha sido violenta, egoísta y humillativa desde que murió el padre de mis clientes, razón por la cual este trámite de avalúos lo veíamos muy difícil desde antes de la pasada audiencia y por eso no lo hemos podido realizar ni presentar. Vemos que la intención de la señora Elsa Cristina es dilatar el trámite de avalúos para perjudicar a mis clientes”,

Se ordene REQUERIR a la señora **ELSA CRISTINA ALCALDE**, para que preste toda la colaboración para la práctica de la prueba decretada dentro de la objeción a la diligencia de inventarios, y avalúos, so pena de dar aplicación al numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es “**sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia**”.Negrillas fuera del texto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51536d7815212249666214840617a39d74ee52f6691648e0555e973b49517d25

Documento generado en 31/05/2021 11:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>